



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SAN MAMED".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Gabín (p^a.).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de Junio de 1975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don JUAN LUIS CASTRO SOMOZA, Abogado del Estado----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, no se formuló en el expediente alegación alguna contraria a la clasificación del monte referido como "vecinal en mano común", tal y como se proponía en la carpeta-ficha de investigación, y únicamente el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza manifestó en escrito de 18-8-75 que dicho monte figura catalogado como de Utilidad Pública con el n^o. 105, y asimismo se halla consorciado a través de la Excm. Diputación Provincial.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas llevadas a cabo en el expediente, se evidencia un total acuerdo de los interesados en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de Febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE SAN NAMED" - - - - - tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Gabín (pª.) - - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier inventario, catálogo o Registro público en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En la ciudad de Orense, a catorce
novecientos setenta y siete.

de febrero de mil

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por D. NICANOR CANEIRO ALVAREZ, D. ANTONIO DOMINGUEZ GOMEZ y D. JOSE GOMEZ PEREZ, integrante de la Junta de Vecinos de la parroquia de Gabín, del municipio de Montederramo, contra resolución de fecha 26 de noviembre de 1975, sobre clasificación del monte denominado "PARTIDO", y

RESULTANDO que en la resolución de este Jurado anteriormente reseñada se acordó clasificar el monte "PARTIDO", como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Fontedoso y Mazaira.

RESULTANDO que dicha resolución fue notificada el 4 de mayo de 1976 a D. ARGIMIRO GOMEZ PIDRE, y con fecha 26 del mismo mes de mayo se formuló recurso de reposición alegando que el denominado monte "PARTIDO" forma parte de la Sierra de San Mamed, toda la cual pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por todos los vecinos de la parroquia de Gabín, integrada por los siete pueblos de Gabín, Touzal, Vilanova, Baltariás, Mogueinza, Fontedoso y Mazaira, acompañando copia del Consorcio de Repoblación Forestal de dicha Sierra.

RESULTANDO que por D. JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ y por D. ROQUE PEREZ VAZQUEZ, vecinos de Fontedoso y Mazaira, respectivamente, se presentó escrito solicitando que se desestimase el recurso y se confirmase la resolución impugnada.

RESULTANDO que solicitados informes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, del Ayuntamiento de Montederramo, de la Guardia Civil y de la entidad que llevó a cabo la investigación de dichos montes (INASTE), tales Organismos lo emitieron, haciéndolo la Hermandad en el sentido de que el referido monte "PARTIDO" siempre ha sido parte integrante de la Sierra de San Mamed y como tal disfrutado y pastoreado por todos los vecinos de la parroquia de Gabín; informando el Ayuntamiento en sentido similar, al igual que el Comandante del Puesto de la Guardia Civil; finalmente, INASTE informó también en análogo sentido.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades que establecen las vigentes Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTO las citadas Leyes y Reglamentos y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para la resolución del presente recurso, el cual ha sido formulado en tiempo y forma y por personas legitimadas para ello.

CONSIDERANDO que del conjunto de la prueba practicada se desprende que el monte "PARTIDO" forma parte integrante de la Sierra de San Mamed, correspondiendo la titularidad del conjunto a la comunidad vecinal de la totalidad de la parroquia de Gabín.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Modificar la resolución de fecha 26 de noviembre de 1975, en el sentido de declarar que el monte "PARTIDO" pertenece en régimen de mano común a la comunidad de vecinos de la parroquia de Gabín, junto con el resto de la Sierra de San Mamed.

Y como consecuencia de ello la Sierra de San Mamed pasa a describirse así: De la parroquia de Gabín, de 1.178 Has. de superficie, con los linderos siguientes: Norte, fincas particulares de la parroquia de Gabín; Este, montes de Parados y Suspiazo y término municipal de Chandrejá de Queija (Sierra de Santa Cruz); Sur, fincas particulares de la Ferrería y Teixedo; y Oeste, monte de San Mamed de la parroquia de Castro de Escuadro (Maceda) y monte Murriosa y términos de la parroquia de Montederramo.

Contra la presente resolución puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.



Dios guarde a V. muchos años.
Orense a 16 de Febrero de 1.977
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	50	4	1

3.- ESTADO FISICO

Ind.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte SIERRA DE SAN MAMED mancomunado de toda la parroquia de GABIN está situado en el extremo S. del término parroquial, comprendido entre las fincas particulares por el N. y las divisorias de aguas que originan la cuenca primaria del río Mao.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.050 y 1.617 m.

Tiene accesos por pistas forestales que entran por Gabín y Fontedoso desde la carretera de Leboreiro-Montederramo-Chandreja de Queija, y que continúan hacia el Alto de San Mamed y finca de la Ferrería.

3.2 SUPERFICIE.

~~844~~ Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS. *vario*

N.- Fincas particulares de vecinos de la parroquia de Gabín.

E.- Monte Travesa de la parroquia de Paredes y término municipal de Chandreja de Queija (Sierra de Santa Cruz).

S.-Finca de La Ferrería propiedad de D. Pedro Fernández Fernández de Laza-Paredes-Montederramo, y finca El Teisedo propiedad de Da. Pia, Da. Acacia y Da. Maria Paz Parada Pumar

O.- Monte San Mamed de la parroquia de Castro de Escudro del término municipal de Maceda.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO. *vario*

El perímetro de la Sierra de San Mamed de la parroquia de Gabín puede describirse empezando por el extremo S.O. en el Pico de San Mamed donde estan las "tres rayas" de este municipio de Montederramo con los de Villar de Barrio y de Maceda. Dividiendo con este último (monte de la parroquia de Castro de Escudro) baja de S. a N. según una divisoria de aguas por Cabezo da Lata hasta Portas da Mazaira. Aquí entra por el N. el monte "Partido" de Fontedoso y Mazaida, con el que divide por una divisoria de aguas en dirección N.E. bajando por Pena Mallada y Alto del Lombeiro, su-

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prep. ^a	N. ^o monte
OR	50	4	1

3.4

biendo a Campo do Casal y bajando de S. a N. por la Loma de Aparecenta hasta las fincas particulares. Por el N. sigue la poligonal de los cierrres de las fincas particulares de la parroquia de Gabín, en dirección resultante S.E. hasta llegar al límite con el monte Travesa de la parroquia de Paredes, con el que sube de N. a S. desde los prados del río Mao por una loma hasta El Marco, donde ya entra el monte Sierra de Santa Cruz del municipio de Chandreja de Queija, por cuya mojonera sube hacia el S.E. según una loma hasta Alto das Cancelas. Desde aquí empieza a dividir por el S. con la finca de la Perrería propiedad de D. Pedro Fernández Fernández de Laza-Paredes-Montederramo, con la que baja por la cumbre que divide aguas por Campos de Teisedo y sube a Cancelos, donde entra ya la finca el "Teisedo" propiedad de las Haas. Parada Fumar, con la que sigue subiendo por el Alto de San Giraldo hasta el mismo Pico de San Mamed, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LÍMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	50	4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



